

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo de lucro
Rue de la Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas
(Traducción solo con fines informativos)

TÍTULO I - NOMBRE, SEDE, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1: Forma y nombre.

La Asociación es una asociación sin ánimo de lucro regida por el Código de Sociedades y Asociaciones (en adelante, el "Código"). Se llama "**CONSEIL CONSULTATIF POUR LES MARCHES**", abreviado "**CCM**", "**MARKET ADVISORY COUNCIL**", abreviado "**MAC**" en inglés. El nombre o su abreviatura deberá figurar en todos los actos, facturas, anuncios, publicaciones, cartas, órdenes y demás documentos que emanen de la asociación, inmediatamente precedidos o seguidos de las palabras "asociación sin fines de lucro" o de las siglas "Asbl", así como la indicación precisa de la sede social.

La Asociación se establece de conformidad con el artículo 43 y el anexo III del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común. Los Estatutos complementan las disposiciones del Reglamento (UE) 1380/2013 en lo que respecta a las funciones, la composición, el funcionamiento y la financiación de los consejos consultivos, así como las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2015/242 de la Comisión. Todas las disposiciones incluidas en estos estatutos están vinculadas a este Reglamento y, por lo tanto, deben interpretarse sin perjuicio del mismo. A efectos del ámbito de competencia, de conformidad con el apartado 1 del anexo III del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, se entiende por «mercado de productos de la pesca y la acuicultura» toda la cadena de valor (productores primarios -capturas, acuicultura-, comerciantes, exportadores, importadores hacia/desde terceros países, transformadores, mayoristas, distribuidores, minoristas) y consumidores, así como otros grupos de interés afectados por la Política Pesquera Común (organizaciones no gubernamentales medioambientales o de desarrollo, organizaciones de consumidores, etc.).

Artículo 2: Oficina central

El domicilio social está establecido en la Región de Bruselas-Capital y depende del distrito judicial de Bruselas. Puede transferirse a otra región lingüística en Bélgica por decisión de la junta general.

Artículo 3: Objeto y actividades de la asociación

La Asociación es una organización de partes interesadas. Su objetivo es contribuir a la promoción de una representación equilibrada de todos los intereses de conformidad con el artículo 45, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo
de lucro Rue de la
Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas

Para la realización de sus fines, la Asociación tendrá las siguientes actividades:

- (a) presentará recomendaciones y sugerencias sobre asuntos relacionados con el mercado de productos de la pesca y la acuicultura en nombre de toda la cadena de valor (productores primarios - captura, acuicultura-, comerciantes, exportadores, importadores hacia/desde terceros países, transformadores, mayoristas, distribuidores, minoristas) y consumidores, así como otros grupos de interés afectados por la Política Pesquera Común y la Organización Común de Mercados (organizaciones no gubernamentales ambientales o de desarrollo, organizaciones de consumidores, etc.);
- (b) informará a la Comisión y a los Estados miembros de los problemas en su ámbito de competencia y propondrá soluciones para superarlos;
- (c) contribuirá, en estrecha cooperación con los científicos, a la recogida, suministro y análisis de los datos necesarios para la elaboración de medidas de conservación.
- (d) de manera más general, aportará información (incluidos los conocimientos y la experiencia de todas las partes interesadas) con el fin de contribuir a los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y a los objetivos de la Organización Común de Mercados establecidos en el artículo 35 de dicho Reglamento.

La Asociación podrá asesorar a la Comisión Europea, al Parlamento Europeo, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social Europeo, a uno o varios Estados miembros de la Unión Europea y cualquier otra parte interesada relevante siempre que sea relevante para el mercado de la UE de productos de la pesca y la acuicultura y dentro de las tareas definidas en el artículo 44 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

En la consecución de su propósito, la Asociación podrá realizar cualquier actividad auxiliar. La Asociación puede, en la consecución directa o indirecta de su objeto, adquirir cualquier propiedad, celebrar contratos, aceptar donaciones, vender, hipotecar, otorgar garantías reales sobre sus activos, transferir propiedades de acuerdo con las disposiciones de la ley, estos Estatutos o cualquier modificación de los mismos.

Artículo 4: Duración

La asociación se establece por tiempo ilimitado.

TÍTULO II – MIEMBROS

Artículo 5: Miembros.

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo de lucro
Rue de la Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas
(Traducción solo con fines informativos)

La Asociación estará compuesta por miembros que tengan plenos derechos en virtud del Código y los Estatutos Sociales.

Los miembros pueden ser organizaciones que representen a los operadores de los sectores de la pesca, la transformación de la acuicultura y la venta al por menor u otros grupos de interés y organizaciones afectadas por la Política Pesquera Común o la Organización Común de Mercados. Deben tener personalidad jurídica de acuerdo con las leyes y costumbres de su país de origen. Los miembros tienen todos los derechos relacionados con su estado, incluido el derecho a votar.

Artículo 6: Solicitud de membresía

Las solicitudes de membresía se harán por escrito a la Secretaría, decididas soberanamente por el Comité Ejecutivo, seguidas de la debida información de la Junta General. El presente artículo se entiende sin perjuicio del artículo 2, letra h), del anexo III del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Artículo 7: Cuotas anuales

La cuota de Membresía será determinada por la Junta General a propuesta del Comité Ejecutivo. El importe de la cuota se determinará por mayoría de votos de los miembros. El importe máximo de la cuota que los miembros deben pagar no puede exceder los 2000 EUR por año.

Artículo 8: Renuncia de un miembro

Los miembros pueden rescindir su colaboración al final del año operativo para el que han pagado su cuota de membresía informando al Comité Ejecutivo por escrito.

La renuncia surte efecto inmediatamente en la fecha de la carta o en cualquier otro momento indicado en la carta.

Se considera que ha renunciado:

- Un miembro que no paga las cuotas adeudadas en el plazo de un mes a partir del recordatorio enviado por carta ordinaria.
- Un miembro que ya no cumple con las condiciones de admisión establecidas en el artículo 5, §2 de estos Estatutos.

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo
de lucro Rue de la
Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas

Artículo 9: Exclusión de un miembro.

Si un miembro actúa en contradicción con los objetivos de la asociación, puede, a propuesta del Comité Ejecutivo, ser excluido.

El procedimiento para la exclusión de un miembro deberá indicarse en la convocatoria de la Junta General. El miembro debe ser escuchado. La exclusión solo podrá pronunciarla la Junta General, en cumplimiento de las condiciones de quórum y mayoría requeridas para la modificación de los estatutos.

Artículo 10: Derechos

Ningún miembro puede reclamar o ejercer un reclamo sobre los activos de la asociación simplemente por ser miembro.

Esta exclusión de los derechos sobre los activos es válida durante el período durante el cual el miembro en cuestión sea miembro en el momento en que esta capacidad termine por cualquier motivo y en el momento de la liquidación de la asociación.

Artículo 11: Registro de miembros.

El Comité Ejecutivo mantendrá, de conformidad con el Artículo 9:3 del Código, un registro de miembros en la sede de la asociación. Este registro indicará los apellidos, nombres, direcciones de correo electrónico y residencias de los miembros o, en el caso de una persona jurídica, la denominación social, la forma jurídica, el representante permanente, la dirección de correo electrónico, la dirección del domicilio social y el número de sociedad.

Todas las decisiones relativas a la admisión, renuncia o exclusión de los miembros serán inscritas por el Comité Ejecutivo en este registro dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la decisión.

TÍTULO III - JUNTA GENERAL

Artículo 12: Composición de la Junta General

La Junta General está compuesta por todos los miembros. Todos los miembros tienen el mismo derecho a voto, cada uno con un voto.

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo de lucro
Rue de la Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas
(Traducción solo con fines informativos)

Artículo 13: Invitados

Las reuniones de la Junta General estarán abiertas al público, según lo determinado por la letra g) del artículo 2 del Anexo III de la Política Pesquera Común. La participación de observadores está regulada por las directrices del MAC a este respecto.

Si la mayoría de los miembros presentes o representados o la mayoría de los votos presentes o representados así lo solicitan, un invitado presente puede, dependiendo de la decisión, ser excluido de la Junta General para uno o más puntos o por todo el orden del día.

Artículo 14: Competencias

Las siguientes competencias exclusivas solo puede ejercerlas la Junta General

- modificaciones de los Estatutos sociales;
- creación de categorías adicionales de miembros;
- nombramiento y renuncia de los directores y la determinación de su remuneración en los casos en que se les otorgue una remuneración;
- nombramiento y cese del auditor o auditores y la determinación de su remuneración
- la concesión de la aprobación de la gestión a los directores y al auditor o auditores, así como, si es necesario, la institución de una acción por parte de la asociación contra los directores y los auditores
- aprobación del presupuesto y las cuentas;
- la disolución voluntaria de la asociación;
- la exclusión de un miembro;
- la conversión de la asociación en una AISBL, en una empresa cooperativa aprobada como empresa social;
- hacer o aceptar la contribución de una universalidad de forma gratuita;
- la determinación de la asignación de los activos en caso de disolución de la asociación;
- la aprobación de las solicitudes de membresía a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 15: Reuniones

La Junta General ordinaria se celebrará dentro de los seis meses siguientes al final del año operativo anterior, es decir, entre el 1 de octubre y el 31 de marzo.

Las Junta Generales ordinarias se celebran en el domicilio social de la asociación, en cualquier otro lugar mencionado en las convocatorias o por videoconferencia o cualquier otra forma de comunicación electrónica existente o por desarrollar que posibilite una participación efectiva de los miembros de forma presencial y/o remota.

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo
de lucro Rue de la
Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas

Artículo 16: Convocatorias.

Cada Junta General, ya sea una reunión ordinaria, especial o extraordinaria, es convocada por el Comité Ejecutivo, excepto en el caso de renuncia a estas formalidades por todas las personas con derecho a participar en la reunión. El Comité Ejecutivo podrá convocar una Junta General especial o extraordinaria cuantas veces lo requiera el interés social de la asociación. Debe convocar una Junta General a solicitud por escrito de una quinta parte de los miembros Plenos.

Los avisos para cada Junta General se enviarán por correo postal o correo electrónico al menos un mes antes de la fecha de la Junta General y contendrán el orden del día y se elaborarán de conformidad con las disposiciones legales. Por excepción, los órdenes del día pueden enviarse por separado al menos veintiún (21) días antes de las reuniones.

Artículo 17: Preguntas escritas

Los miembros, previa comunicación de la convocatoria, podrán formular preguntas por escrito a los directores, quienes las contestarán durante la reunión, siempre que estos miembros hayan cumplido las formalidades relativas a la admisión a la reunión. Dichas preguntas podrán enviarse electrónicamente a la dirección indicada en la convocatoria de la reunión.

Dichas preguntas escritas deben enviarse a la asociación a más tardar el octavo día antes de la fecha de la Junta General.

Artículo 18: Deliberación

Las decisiones de la Junta General son válidas cuando al menos el 50% de los miembros estén presentes o representados por poder, excepto en los casos previstos por la ley o por los presentes Estatutos. Las abstenciones no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría.

Si la mayoría de los miembros no están presentes ni representados en una Junta General, la Junta General no puede deliberar válidamente y se convoca una segunda Junta General con el mismo orden del día dentro de un período de al menos quince días después de la primera reunión. Esta segunda reunión puede deliberar válidamente sobre los puntos del orden del día, independientemente del quórum de asistencia.

La Junta General solo podrá deliberar válidamente sobre las enmiendas a los Estatutos si se alcanza un quórum de dos tercios (2/3) de los miembros Efectivos, que deben estar presentes o representados.

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo de lucro
Rue de la Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas
(Traducción solo con fines informativos)

Ninguna modificación puede decidirse sin una mayoría de dos tercios. Sin embargo, cuando la enmienda se refiera a uno de los objetivos o al propósito desinteresado de la asociación, será válida solo si cuatro quintos de los votantes están de acuerdo. Cualquier modificación de los Estatutos debe consultarse con la Comisión Europea.

Si dos tercios (2/3) de los miembros Plenos no están presentes o representados en la primera reunión, se puede convocar una segunda Junta General, que deliberará con un quórum de dos tercios independientemente del número de miembros presentes o representados.

La segunda reunión no puede celebrarse menos de quince días después de la primera reunión.

Artículo 19: Representación - Admisión a la reunión

Cada miembro podrá hacerse representar en la Junta General a través de un poder. Un poder será la autorización de un miembro a otro para representar sus derechos de voto en una reunión. El miembro designado debe estar presente. Los poderes están limitados a uno por miembro y deben enviarse a la Secretaría por escrito antes del inicio de la reunión.

Artículo 20: Mesa

Presidencia tanto de la Junta General como del Comité Ejecutivo de la Asociación: Se designará por consenso para un mandato de tres años por miembros de la Junta General. El presidente desempeñará un papel imparcial, independiente de los diferentes intereses representados en la Asociación.

En el caso de que el presidente sea elegido entre los miembros del Comité Ejecutivo, se nombrará un miembro suplente por escrito por la organización europea que el presidente haya representado anteriormente. El presidente no tendrá voto excepto en materia presupuestaria.

Vicepresidencia(s) tanto de la Junta General como del Comité Ejecutivo de la Asociación: Se nombrarán por un período de tres años por miembros del Comité Ejecutivo. El vicepresidente o vicepresidentes será(n) miembro(s) del Comité Ejecutivo y tendrá(n) voto.

Secretaría de la Asociación: La Secretaría la nombrará el Comité Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento interno, y actuará de manera imparcial y sin prejuicios para promover los objetivos de la Asociación.

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo
de lucro Rue de la
Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas

Artículo 21: Acta

Las decisiones de la Junta General constan en acta, que se archiva sistemáticamente en un registro que se conserva en el domicilio social y que pueden consultar los miembros, quienes pueden ejercer su derecho de consulta de acuerdo con las modalidades previstas en el Real Decreto de 29 de abril de 2019 por el que se desarrolla el Código de Sociedades y Asociaciones.

Las actas de la Junta General las firman los miembros participantes. La firma del acta y/o la lista de asistencia que luego se adjunta al acta tiene lugar directamente en la reunión. Las copias o extractos que se producen para el tribunal o en otro lugar, así como los extractos que se entregan a terceros, están firmados por el presidente o por dos directores.

TÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 22: Composición del Comité Ejecutivo

La asociación es administrada por un Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo está compuesto por al menos tres directores, nombrados por un periodo de tres años por la Junta General y revocables en cualquier momento.

Cuando se designa a una persona jurídica como director, tiene que designar a una persona física como su representante permanente a cargo de la ejecución de este mandato en nombre y por cuenta de esta persona jurídica.

Artículo 23: Vacante del mandato de un director

Cuando un mandato en el Comité Ejecutivo quede vacante, por cualquier motivo, los directores restantes tienen derecho a nombrar temporalmente a un nuevo candidato como director.

Cada nombramiento temporal de un director estará sujeto a confirmación en la primera Junta General posterior al nombramiento temporal, a menos que la Junta General decida lo contrario.

Artículo 24: Reuniones

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo de lucro
Rue de la Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas
(Traducción solo con fines informativos)

El Comité Ejecutivo se reúne cuando lo convoca el presidente o por el director que lo sustituye, cuantas veces lo requieran los intereses de la asociación o cuando lo soliciten dos directores. Las reuniones se celebran en el lugar indicado en el anuncio de reunión o por videoconferencia o cualquier otra forma de comunicación electrónica existente o por desarrollar que haga posible una participación efectiva de los miembros en persona y/o a distancia.

Artículo 25: Deliberaciones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo solo puede deliberar y actuar válidamente si al menos la mitad de sus miembros están presentes o representados. Cualquier director que se vea impedido de asistir podrá, con un medio de comunicación que se pueda producir por escrito, delegar a otro miembro del Comité Ejecutivo para que lo represente y vote en su lugar. En este caso, se considera que el miembro ausente está presente. Solo puede haber un representante por miembro.

Las resoluciones se aprueban por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Las resoluciones relativas a los siguientes puntos solo podrán ser aprobadas por una mayoría de 2/3 de los votos emitidos por los directores presentes o representados, siempre que 2/3 de los miembros del Comité Ejecutivo estén presentes o representados en la reunión para aprobar la propuesta:

1. La propuesta de admisión de nuevos miembros;
2. Una propuesta para cambiar el propósito de la asociación;

Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán físicamente en el lugar indicado en el aviso de reunión o a distancia por teleconferencia o videoconferencia utilizando técnicas de telecomunicaciones que permitan a los directores presentes escucharse y discutirse entre sí simultáneamente, ya sea por una combinación de ambos medios mencionados anteriormente o cuando algunos de los directores estén físicamente presentes y los demás participen en la reunión por teleconferencia o videoconferencia.

En casos excepcionales, debidamente justificados por la urgencia y el interés social, las decisiones de la Comisión Ejecutiva podrán adoptarse por escrito, por unanimidad de los directores. Este procedimiento no puede utilizarse para el cierre de las cuentas anuales de la asociación.

Artículo 26: Conflictos de intereses

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo
de lucro Rue de la
Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas

Si un director tiene un interés directo o indirecto de carácter patrimonial que se oponga al interés de la asociación en una decisión u operación que sea competencia del Comité Ejecutivo, deberá comunicarlo a los demás directores antes de que el Comité Ejecutivo tome una decisión.

Un director que tenga un interés adverso se retirará de la reunión y se abstendrá de participar en la deliberación y votación sobre el asunto en cuestión.

El procedimiento anterior no se aplica cuando las decisiones del Comité Ejecutivo se refieren a operaciones habituales concluidas en condiciones normales de mercado y garantías para operaciones de la misma naturaleza.

Artículo 27: Acta

Las deliberaciones del Comité Ejecutivo se registran por escrito y se archivan sistemáticamente en un registro que se lleva en el domicilio social. Las actas son firmadas por los miembros del Comité Ejecutivo que participaron en las deliberaciones. La firma del acta y/o la lista de asistencia que luego se adjunta al acta tiene lugar directamente en la reunión. Las copias o extractos de estas actas que se produzcan para el tribunal o en otro lugar están firmadas por los miembros del Comité Ejecutivo que tengan el poder de representación de conformidad con el artículo 34.

Artículo 28: Competencia del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es competente para llevar a cabo todas las operaciones que sean necesarias o útiles para la realización del propósito de la Asociación, con la excepción de aquellas que estén expresamente reservadas a la Junta General por la ley o los presentes Estatutos.

Artículo 29: Gestión diaria

El Comité Ejecutivo podrá encomendar la gestión cotidiana de los asuntos de la asociación, así como la representación de la asociación con respecto a esta gestión, a una o más personas; si estas personas tienen la calidad de directores, llevarán el título de "director general".

Artículo 30: Secretaría

La Secretaría será responsable y dirigirá el trabajo diario de la Asociación.

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo de lucro
Rue de la Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas
(Traducción solo con fines informativos)

La Secretaría, guiada por el presidente de la Asociación, recibe las candidaturas para los nuevos miembros de la Junta General. El Comité Ejecutivo refrendará dichas candidaturas y las presentará a la Junta General y a los Estados miembros interesados de conformidad con el artículo 2, letra h), del anexo III del Reglamento 1380/2013.

La Secretaría llevará las cuentas de la Asociación y preparará las cuentas para la Junta General anual. La Secretaría también se encargará de la auditoría certificada de las cuentas y del cumplimiento de las condiciones de presentación de informes establecidas por los proveedores de fondos. La Secretaría se pondrá en contacto con las fuentes de financiación potenciales y reales para lograr la financiación de la Asociación.

Artículo 31: Grupos de trabajo

El Comité Ejecutivo puede establecer grupos de trabajo o grupos de enfoque para facilitar su trabajo. La creación de cada grupo de trabajo o grupo de enfoque se decidirá por resolución del Comité Ejecutivo.

Artículo 32: Remuneración

A menos que la Junta General decida lo contrario, el mandato del Comité Ejecutivo no es remunerado. La Comisión Ejecutiva es además competente para conceder una retribución específica a los directores que tengan encomendadas facultades o competencias especiales, a expensas de los costes de explotación.

Artículo 33: Auditoría

El control de la situación financiera, de las cuentas anuales y de la regularidad, en lo que respecta a la ley y a los estatutos, de las actividades a consignar en las cuentas anuales, deberá confiarse a uno o varios auditores, nombrados por la Junta General por un plazo renovable de tres años.

Si la ley no requiere el nombramiento de ningún auditor, la auditoría de la asociación puede confiarse voluntariamente a uno o más auditores, sean o no miembros de la asociación. De lo contrario, cada miembro pleno ejercerá individualmente las facultades de investigación y control que la ley confía al auditor.

Artículo 34: Representación

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo
de lucro Rue de la
Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas

La asociación está válidamente representada en todos los actos, incluidos aquellos en los que interviene un funcionario público o un funcionario ministerial, y en la justicia

- ya sea por el presidente de la Asociación
- o por dos directores que actúen conjuntamente,
- o dentro de los límites de la gestión diaria, por el delegado a esta gestión diaria.
- o dentro de los límites de sus mandatos, por apoderados especiales

TÍTULO V - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES Y DELEGADOS A LA GESTIÓN DIARIA

Artículo 35: Responsabilidad

Cada miembro de un órgano de administración o delegado para la gestión diaria es responsable ante la persona jurídica de la correcta ejecución del mandato que ha recibido.

La responsabilidad de los directores está sujeta a los artículos 2:56 y siguientes del Código.

TÍTULO VI: FINANCIACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 36: Financiación

Además de las cuotas de Membresía pagadas por los miembros, la asociación podrá financiarse mediante donaciones y subvenciones relacionadas con los fines de la asociación (subvenciones, subsidios, subvenciones) así como mediante cuotas, reembolsos sociales, regalías y en general todos los ingresos relacionados con la actividad de la asociación. La decisión en estos asuntos es responsabilidad del Comité Ejecutivo.

La asociación también puede recaudar fondos de cualquier otra manera legal.

Artículo 37: Contabilidad

El ejercicio comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre.

Las cuentas se llevan de acuerdo con el Título 2 del Libro 3 del Código y los decretos de aplicación que se aplican a este tema.

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo de lucro
Rue de la Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas
(Traducción solo con fines informativos)

Al final de cada ejercicio, el Comité Ejecutivo elabora las cuentas anuales de la asociación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El Comité Ejecutivo también determina el presupuesto para el año siguiente.

El Comité Ejecutivo somete a la aprobación de la Junta General ordinaria las cuentas anuales del ejercicio anterior y un proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente al ejercicio al que se refieren las cuentas anuales.

Las cuentas anuales se depositan en un archivo que se guarda en la oficina del secretario del tribunal de la empresa, de acuerdo con el Título 2 del Libro 3 del Código. En su caso, las cuentas anuales también se presentan ante el Banco Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3:47 § 7 del Código y los decretos de desarrollo que al respecto resulten de aplicación.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 38: Disolución y liquidación

La Junta General se convocará para deliberar sobre la propuesta de disolución, presentada por el Comité Ejecutivo o los miembros que en conjunto posean al menos una quinta parte (1/5) de los derechos de voto. La convocatoria y determinación del orden del día se ajustará a lo dispuesto en el Título III de estos Estatutos.

Las deliberaciones y la decisión sobre la disolución deben cumplir con los requisitos de quórum y mayoría para la modificación del objeto o el propósito desinteresado, según lo determinado en el Artículo 18 § 3 de los Estatutos. Tras la decisión de disolución, la asociación siempre indicará que se trata de una "Asbl en liquidation" de conformidad con el artículo 2:115 del Código.

Si se aprueba la propuesta de disolución, la Junta General designa uno o más liquidadores. Este nombramiento se decide por la Junta General por mayoría simple. En los casos previstos en el Código, el nombramiento del liquidador o liquidadores deberá someterse al presidente del tribunal para su confirmación. Los liquidadores son competentes para todos los actos necesarios o útiles para la liquidación y de conformidad con los artículos 2:121 y 2:122 del Código.

En caso de disolución y liquidación, la Junta General extraordinaria decide sobre la asignación de los activos de la asociación, siempre que esta asignación se realice para un propósito consistente con el propósito para el cual se formó la asociación.

MARKET ADVISORY COUNCIL
Abreviado: MAC
Asociación sin ánimo
de lucro Rue de la
Science 10
1000 Bruselas
BE 0652.757.045 RPM Bruselas

Todas las decisiones relacionadas con la disolución, la liquidación, el nombramiento y la terminación del mandato de los liquidadores, las condiciones de la liquidación, el cierre o la reapertura de la liquidación y el destino de los activos, se presentan ante el secretario del Tribunal de Empresas y se publican en los Anexos del Boletín Oficial de Bélgica de conformidad con el artículo 2:9 del Código y los decretos de ejecución pertinentes.